

Expediente: **697/10-I1**

Carátula: **JAIDAR JOSE MARTIN C/ LA MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JAIDAR, JOSE MARTIN-ACTOR

20161324346 - LA MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 697/10-I1



H103044463650

Juicio: "Jaidar, Jose Martin -vs- La Martina Servicios Agrícolas SRL S/Cobro de pesos" - M.E. N° 697/10-I1.

S. M. de Tucumán, 07 de junio de 2023

Y visto: Para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por la parte demandada en los presentes autos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

La parte demandada solicita se proceda al levantamiento del embargo preventivo trabado sobre cuentas bancarias del demandado en el Banco Santander Río SA. Funda su petición en que ya se abonó en su totalidad las sumas adeudadas.

Mediante providencia de fecha 01/06/2023 se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que por interlocutoria de fecha 02/06/2022 se ordenó trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, la demandada La Martina Servicios Agrícolas S.R.L. - CUIT N° 33-70756067-9, en el Banco Santander Río S.A. y en el Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir la suma de \$561.471,90 en concepto de capital condenado, más la suma de \$112.200 que se calcularon provisoriamente para responder por acrecidas.

Mediante presentación de fecha 03/04/2023 la parte demandada da en pago la suma total por capital por la suma de \$247.549,12 (reservándose la suma de \$36.868,18 correspondientes a honorarios de segunda instancia más aportes del letrado Dip Fadel) en concepto de capital condenado y actualizado. Asimismo da en pago las sumas correspondientes a los letrados Vera (\$17.592), letrada Ramírez (\$37.828 más \$11.463 por el 10% de aportes de ley 6059) y CPN López (\$2194).

Mediante providencia del 26/04/2023 se ordena librar orden de pago a favor del letrado Fernando Vera por la suma de \$17.592 en concepto de honorarios, la suma de \$1.759,20 por el 10% de los

aportes de ley y la suma de \$3.694,32 por el 21% de IVA conforme a la condición de responsable inscripto del letrado Vera.

Mediante presentación de fecha 12/05/2023 la parte demandada acredita el pago de la planilla fiscal por el monto de \$19.773,68 y de los correspondientes aportes de ley del letrado Dip Fadel por la suma de \$7500.

Luego, mediante presentación de fecha 16/05/2023 la parte demandada solicita el levantamiento del embargo trabado mediante la interlocutoria del 02/06/2022. Mediante providencia del 19/05/2023 se corre traslado de dicho pedido a la parte actora sin que la misma realice presentación alguna, por lo que mediante presentación del 30/05/2023 la parte demandada solicita se proceda a realizar el correspondiente levantamiento.

Así las cosas, encontrándose acreditado el pago total y cancelatorio de los honorarios de todos los letrados intervinientes con sus respectivos aportes de ley 6059, así como también el pago total por capital del actor, corresponde ordenar el levantamiento del embargo trabado mediante interlocutoria de fecha 02/06/2022. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (conforme artículo 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Procédase al levantamiento del embargo preventivo trabado mediante interlocutoria de fecha 02/06/2022, sobre toda suma de dinero que tiene depositada la demandada La Martina Servicios Agrícolas SRL - CUIT N° 33-70756067-9, en el Banco Santander Río SA, conforme lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio al Banco Santander Río SA a fin de que proceda a tomar razón del levantamiento que se ordena, debiendo la oficiada informar a este Juzgado sobre el levantamiento del embargo en un plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de aplicar astreintes. Hágase constar en el oficio a librarse copia digital de la resolución de fecha 02/06/2022.

II - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 07/06/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Maria Alejandra Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23329276384

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.